



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 6B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

**AVISO
(ART 69 LEY 1437 DE 2011)**

Radicado: N° 2-22115-21

Conducta contraria a la convivencia: *Comportamientos Contrarios a la integridad urbanística.*

Presunta infractora: WALTER DE JESÚS QUINTERO MORENO

Dirección: CALLE 97 A N° 86 A 28

Fecha del aviso: 28 de diciembre de 2023

Fecha del acto que se notifica: Citación para el día 29 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m., a fin de notificar auto de trámite y documento de cobro

Autoridad que expide el acto: Inspectora de Policía 6B

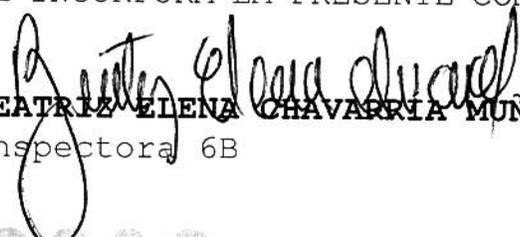
SE ADVIERTE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL PRESENTE AVISO.

ANEXO A ESTE AVISO VA COPIA INTEGRAL DEL AUTO DE TRÁMITE DE DICIEMBRE 12 DE 2023 Y DOCUMENTO DE COBRO N° 10100035786.

SE PÚBLICÓ EN LA CARTELERA DE LA INSPECCIÓN 6B de Policía Urbana de Primera Categoría, ubicada en la Calle 90 No. 76A-12, el 28 de diciembre a las 10:30 a.m.

FECHA EN QUE QUEDARÁ SURTIDA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: Medellín, 29 de diciembre de 2023.

SE INCORPORA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE ENVÍO EN EL EXPEDIENTE


BEATRIZ ELENA CHAVARRÍA MUÑOZ
Inspectora 6B


DIANA ISABEL JIMENEZ C

Secretaria
Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA. INSPECCIÓN SEIS B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA.

Medellín, doce de diciembre de 2023.

AUTO DE TRÁMITE POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO.

En uso de las facultades establecidas en las leyes 1801 de 2016, 1437 de 2011, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Inspección 6B tramitó el Procedimiento Verbal Abreviado 2-22115-21 el cual culminó a través de la Orden de Policía N° 112 de mayo 09 de 2022.
2. Que el mencionado acto administrativo N° 112 de mayo nueve de 2022, resolvió lo siguiente:

*“(...)1°. **DECLARAR INFRACTOR** al señor **WALTER DE JESÚS QUINTERO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía N° 98.490.962 de Bello (Antioquia) y demás notas civiles y personales, por incurrir en **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA** consagrados en el Artículo 135, literal A, Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.*

*2°. **IMPONER** al señor **WALTER DE JESÚS QUINTERO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía N° 98.490.962 **como medida correctiva una multa correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada metro cuadrado construido con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia, y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada metro cuadrado construido sin la respectiva licencia tal y como lo establece el artículo 181 numeral 2 literal b) de la Ley 1801 de 2016: Infracción urbanística: a quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el libro segundo del presente código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble así: literal b) estratos uno y dos: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes. “En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas no podrá ser superior al avalúo catastral del inmueble”, que para el caso en concreto es la suma de lo cual corresponde a este último criterio un valor de valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$17.586.000)**, los cuales deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, conforme a lo consagrado en los artículos 182, 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.***

*3°. **CONCEDER** al señor **WALTER DE JESÚS QUINTERO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía N° 98.490.962, un término de sesenta (60) días para que continúe con los trámites de reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, se duplicará el valor de la multa impuesta, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 2 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, que reza: “Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres sin perjuicio de la*





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

medida de multa y de la suspensión temporal de la obra se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o Municipio; si pasado este término no presenta la licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta”.

Parágrafo: *De no presentarse la respectiva licencia de urbanística, procederá el despacho imponer la medida correctiva correspondiente a la DEMOLICIÓN DE OBRA de la que habla el artículo 194 de la Ley 1801 de 2016:*

“Ley 1801 de 2016. Artículo 194. Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública”.

3°. ALCANCE PENAL. *Acorde con lo establecido en el artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:*

“ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

4°. INFORMAR *al sujeto procesal, que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).*

5°. *Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 172 de la Ley 1801 de 2016 y en lo preceptuado en el artículo 184 ibidem REMÍTASE copia de este fallo a la Policía Nacional para que proceda al registro de las medidas correctivas en la base de datos destinada para tal fin.*

6° SEÑALAR *que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.*

7°. *Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo del proceso.*

. (...).”.

3. Que dicha orden de policía se notificó en estrados, y el infractor **WALTER DE JESÚS QUINTERO MORENO**, interpuso el recurso ordinario de apelación mediante oficio radicado No. 202210164700 del 11/05/2022 ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial en los términos del numeral 4° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
4. Que mediante oficio del 10 de mayo de 2022 la Inspección 6B remitió el expediente físico a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Medellín.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5. Que por medio de la Resolución No. 202350060753 de agosto 02 de 2023 la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Medellín en la parte resolutive ordena modificar el numeral segundo y numeral tercero de la Orden de Policía No. 112 de mayo 09 de 2022, y confirma en lo demás dejando incólume la decisión proferida.
6. Que en agosto 08 de 2023 a través del correo electrónico quinterowalter093@gmail.com la Secretaria de Gestión y Control Territorial envía notificación al señor Walter de Jesús Quintero Moreno de la Resolución No. 202350060753 de agosto 02 de 2023.
7. Que el 16 de agosto de 2023 por medio del radicado No. 202320115430 la Inspección 6B recibió el expediente con radicado No. 02-22115-21.
8. Que el 22 de agosto de 2023 se emitió auto de obediencia.
9. Que el 05 de septiembre de 2023 se emite constancia ejecutoria.
10. Que cuando se pretendía remitir el expediente al área de facturación la Inspección observó lo siguiente:

En el artículo segundo de la parte resolutive de la resolución No. 202350060753 de agosto 08 de 2023 se indicó que: “2º: *Imponer al señor WALTER DE JESÚS QUINTERO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.490.962 como medida correctiva de multa especial por infracción urbanística el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/L \$6.639.000, los cuales deberá sufragar a partir de la ejecutoria de la presente decisión, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, conforme lo consagrado en los artículos 182, 183, y 184 de la Ley 1801 de 2016.*

- En el ítem segundo de la parte resolutive, se indicó desde que momento comienza a hacerse efectivo el término del cobro de la multa especial.
- No obstante, la inspección 6B recibió de la segunda instancia el expediente en agosto 18 de 2023, quedando para la Inspección el vacío jurídico del término en que se hace efectivo el cobro de la sanción impuesta.
- En consecuencia, se aclara que el término para efectuar el pago de la multa especial tasada dentro del procedimiento verbal abreviado a favor del Distrito de Medellín, será a los treinta (30) días siguientes a la expedición de la factura.

11. Que la Ley 1437 de 2011, con relación a la corrección de errores formales contempla:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

12. De igual forma la Inspección 6B considera procedente corregir la Orden de Policía No. 112 de mayo 09 de 2022 en los términos del artículo 286 del C.G.P, que de la misma manera al artículo antes mencionado, contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de estas de la siguiente forma:





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

"Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En este caso se observa que se omitió hacer claridad sobre el término para el pago, lo que amerita la corrección, con fundamento en las normas anteriormente citadas.

13. Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente corregir el acto administrativo, indicando el término desde la solicitud de la generación de la factura y para el pago de la multa especial por la infracción urbanística, con la finalidad que no se genere confusión a la hora de generarla y el posterior pago; es de anotar que, la corrección no representa cambios en el sentido material de la decisión.

Sin más consideraciones, LA INSPECTORA 6B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DEL DISTRITO DE MEDELLÍN, en ejercicio de la función policial y por mandato de la ley.

RESUELVE

1°. **ORDENAR** la corrección del Ítems No. 2. De la parte resolutive de la Orden de Policía N° 112 de mayo 09 de 2022.

2° **CORREGIR** el Ítems No. 2 de la parte resolutive de la Orden de Policía 112 de mayo 09 de 2022, así:

2°: Imponer al señor WALTER DE JESÚS QUINTERO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.490.962 como medida correctiva de multa especial por infracción urbanística el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/L \$6.639.000, los cuales deberá sufragar dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de expedición de la factura, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, conforme lo consagrado en los artículos 182, 183, y 184 de la Ley 1801 de 2016.

3°. Solicitar la respectiva factura al área encargada.

4°. Por secretaría se NOTIFICA por el medio más expedito la corrección del acto administrativo No. 112 de 2022 al señor WALTER DE JESÚS QUINTERO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.490.962 quien se ubica en la Calle 97 A No. 86 A - 26.

5°. Lo demás, queda incólume la Resolución No. 202350060753 de agosto 02 de 2023 expedida por la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Medellín

6°. Indicar que contra el auto de corrección, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Hoja solo de firma.

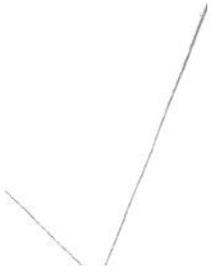
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CHAVARRIA MUÑOZ
Inspectora 6B de Policía

Proyectó: Diana Isabel Jiménez Cadavid - Secretaria.
Aprobó: Beatriz Elena Chavarria Muñoz - Inspectora 6B.



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper middle section of the page.





Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO CODIGO DE POLICIA

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

NÚMERO

10100035786

Secretaría de Seguridad y Convivencia

Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: WALTER DE JESUS QUINTERO MORENO

CÉDULA O NIT: 98490962

| FECHA EXPEDICIÓN | | | PAGUE HASTA | | |
|------------------|-----|------|-------------|-----|------|
| DÍA | MES | AÑO | DÍA | MES | AÑO |
| 27 | 12 | 2023 | 09 | 02 | 2024 |

| CÓDIGO RENTA/INGRESO | CONCEPTO DE COBRO | VALOR |
|----------------------|---|-----------|
| 103791688 | Multa Infracc.Urban.L.1801/16 - Multas Codigo de Policia OP 112 9/05/2022 INSP 6B ART135 LT A #04 Pagar únicamente en Bancolombia oficinas físicas (No Corresponsales) Recibir únicamente hasta 09/02/2024 | 6.639.000 |

| | | | |
|------------------------------|--------------------------|-----------------------|-----------------------------------|
| SUBTOTAL 6.639.000 | TARIFA IVA 0 % | VALOR IVA 0 | TOTAL A PAGAR 6.639.000 |
|------------------------------|--------------------------|-----------------------|-----------------------------------|

VALOR EN LETRAS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS

Art. 17 D. 1001/97



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO CODIGO DE POLICIA

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

NÚMERO

10100035786

Secretaría de Seguridad y Convivencia

Subsecretaría de Gobierno local y Convivencia

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: WALTER DE JESUS QUINTERO MORENO

CÉDULA O NIT: 98490962

**Pagar únicamente en Bancolombia oficinas físicas
(No Corresponsales)**

| FECHA EXPEDICIÓN | | | PAGUE HASTA | | |
|------------------|-----|------|-------------|-----|------|
| DÍA | MES | AÑO | DÍA | MES | AÑO |
| 27 | 12 | 2023 | 09 | 02 | 2024 |

TOTAL A PAGAR

6.639.000



(415)7707172960042(8020)00010100035786(3900)000006639000(96)20240209

Convenio 69897

Multa Infracc.Urban.L.1801/16 - Multas Codigo de Policia

Art. 17 D. 1001/97

| FORMA DE PAGO | | | | |
|---------------|-----------|--------|-------|-----|
| Efectivo | T.Crédito | Cheque | Banco | No. |
| | | | | |

